

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble objeto de la presente litis, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 2.- Estímese la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 ibídem, en concordancia con lo señalado en el numeral 6° del canon 26 de la misma codificación.
- 3.- Adecúese el acápite de hechos de la demanda de conformidad con el tipo de acción que se invoca.
- 4.- Alléguese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
- 5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con las pruebas testimoniales solicitadas.
- 6.- Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez